

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 18 de abril de 1983, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ", pertencente a Comunidade integrada polos veciños dos lugares de Vilar e de Cabanajaraz, na parroquia de Donís do concello de Cervantes. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 9 de xuño de 1991, a Xunta Rectora da citada Comunidade, dando cumprimento o acordado pola Asamblea Xeral reunida ese mesmo día, acordou a sua vez:

- propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun Convenio pra 316 Hás. do monte en man común da sua pertenza que inclúsen 31 Hás. do "SIERRA DA GRANDA DO ROXO" LU-3105, 211 Hás. do "SIERRA DE VILAR", LU-3106, 12 Hás. do "CHAO DA DA SERRA, A PEDRIÑA Y GRANDA", LU-3103 e a 13 Hás. do "SIERRA DE VILAR Y DE LA FIOSA", LU-3109, todos eles en Consorcio forzoso entre o Axuntamento de Cervantes e o Patrimonio Forestal do Estado, tras haber sido declarados perímetros de repoboación obrigatoria e a 49 Hás. rasas na actualidade e non consorciadas,
- solicitar da Consellería que o Convenio na parte que lles afecta, anulase e substituíse a tales Consorcios e
- autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que, ten por obxeto o Convenio a suscribir, a incorporación do vó e obras auxiliares creadas o amparo dos Consorcios, a repoboación dos terreos rasas que se aportan, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas ou que se creen, o aproveitamento das mesmas e os traballos de melloras do monte, así como as obras e traballos complementarios e auxiliares, concordantes con ditos fins.

4º.- Que, en consecuencia o novo monte "SIERRA DE VILAR Y CABANA-
JARAZ" queda conformado por:

31 Hás. do monte "SIERRA DA GRANDA DO ROXO" LU-3105,

211 Hás. do monte "SIERRA DE VILAR" LU-3106

12 Hás. do monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA" LU-3108

13 Hás. do monte "SIERRA DE VILAR Y DE LA FIOSA" LU-3109 e

49 Hás. rasas, sin consorciar.

Sendo suas superficies as seguintes:

Superficie total 316 Hás.

Superficie repoboada 262 Hás.

Superficie rasa forestal 49 Hás.

Superficie rasa inforestal 5 Hás.

5º.- Que, dacordo coa Disposición Adicional Segunda da vixente -
Lei de Montes Veciñais en Man Común cancelense os gastos habidos antes do
31 de decembro de 1983. Os ingresos e mais os gastos que por traballos pa-
san o novo monte "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ", seran os seguintes:

Total Gastos 4.351.820.- Ptas.

Total Ingresos -----

6º.- Que, a conta do Convenio do monte "SERRA DE VILAR Y CABANAJA-
RAZ" abrase cun saldo de: $4.351.820 - 0 = 4.351.820.-$ Ptas.
=====

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes caracterís-
ticas:

Nome: "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ"

Elenco: 2715778

Superficie: 316 Hás.

Pertenza: Comunidade de Vilar e Cabanajaraz

Concello: Cervantes

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interes sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ" 2715778, abrase cun saldo de 4.351.820.- Ptas., sin perxui cio dos gastos e ingresos que huberan podido ter, despois da data do cerre das suas contas, calquera dos catro montes que, parcial ou totalmen te, integraronse nel.

TERCEIRO.- Que o monte LU-3105, teña no suceso as seguintes características:

Nome: "SERRA DA GRANDA DO ROXO"

Elenco: LU-3105

Superficie: 197 Hás.

Pertenza: Veciños de Chaovillarín, Olmos e Noudelo

Concello: Cervantes

CUARTO.- Que por haber pasado a conta do Convenio do monte "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ" 2715778, das contas do Consorcio do monte "SIERRADA GRANDA DO ROXO" LU-3105, restense as seguintes cantida des:

Gastos: $(30\text{Hás.}/222\text{Hás.}) \times 10.635.663 = 1.437.251.-$ Ptas.

Ingresos: $(30\text{Hás.}/222\text{Hás.}) \times 0 = 0.-$ Ptas.

QUINTO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes caracterís ticas:

Nome: "SIERRA DE VILAR"

Elenco: LU-3106

Superficie: 211 Hás.

Pertenza: Veciños dos pobos de Vilar e Gabanajaraz

Concello: Cervantes

SEXTO.- Que o monte LU-3108, teña no suceso as seguintes caracte rísticas:

Nome: "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA"

Elenco: LU-3108

Superficie: 119 Hás.

Pertenza: Veciños do pobo de Villaver

Concello: Cervantes

SEPTIMO.- Por haber pasado á conta do Convenio do monte "SIERRA DE VILAR Y DE CABANAJARAZ" 2715778, dás contas do Consorcio do monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA" LU-3108, restense as seguintes cantidades:

Gastos: (12Hás./110Hás.) x 5.793.577 = 632.027.- Ptas.

Ingresos: (12Hás./110Hás.) x 0 = 0.- Ptas.

OITAVO.- Que o monte LU-3109, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "SIERRA DE VILAR Y DE LA FIOSA"

Elenco: LU-3109

Superficie: 33 Hás.

Pertenza: Veciños dos pobos de Borzoado e Ardevila.

Concello: Cervantes

NOVENO.- Por haber pasado a conta do Convenio do monte "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ" 2715778, das contas do Consorcio do monte "SIERRA DE VILAR Y DE LA FIOSA" LU-3109, restense as seguintes cantidades:

Gastos: (12Hás./44Hás.) x 1.224.809 = 334.039.- Ptas.

Ingresos: (12Hás./44Hás.) x 0 = 0.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 24 de septiembre de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTALS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ"

Elenco: 2715778

Superficie: 316 Hás.

Pertenza: Comunidade de Vilar e Cabanajaraz

Concello: Cervantes

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interes sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ" 2715778, abrase cun saldo de 4.351.820.- Ptas., sin perxucio dos gastos e ingresos que huberan podido ter, despois da data do cierre das suas contas, calquera dos catro montes que, parcial ou totalmente, integraronse nel.

TERCEIRO.- Que o monte LU-3105, teña no suceso as seguintes características:

Nome: "SERRA DA GRANDA DO ROXO"

Elenco: LU-3105

Superficie: 197 Hás.

Pertenza: Veciños de Chaovillarín, Olmos e Noudelo

Concello: Cervantes

CUARTO.- Que por haber pasado a conta do Convenio do monte "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ" 2715778, das contas do Consorcio do monte "SIERRADA GRANDA DO ROXO" LU-3105, restense as seguintes cantidades:

Gastos: (30Hás./222Hás.) x 10.635.663 = 1.437.251.- Ptas.

.../...

Ingresos: (30Hás./222Hás.) x 0 = 0.- Ptas.

QUINTO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE VILAR"

Elenco: LU-3106

Superficie: 211 Hás.

Pertenza: Veciños dos pobos de Vilar e Gabanajaraz

Concello: Cervantes

SEXTO.- Que o monte LU-3108, teña no suceso as seguintes características:

Nome: "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA"

Elenco: LU-3108

Superficie: 119 Hás.

Pertenza: Veciños do pobo de Villaver

Concello: Cervantes

SEPTIMO.- Por haber pasado á conta do Convenio do monte "SIERRA DE VILAR Y DE CABANAJARAZ" 2715778, das contas do Consorcio do monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA" LU-3108, restense as seguintes cantidades:

Gastos: (12Hás./110Hás.) x 5.793.577 = 632.027.- Ptas.

Ingresos: (12Hás./110Hás.) x 0 = 0.- Ptas.

OITAVO.- Que o monte LU-3109, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "SIERRA DE VILAR Y DE LA FIOSA"

Elenco: LU-3109

Superficie: 33 Hás.

Pertenza: Veciños dos pobos de Borzoado e Ardevila.

Concello: Cervantes

NOVENO.- Por haber pasado a conta do Convenio do monte "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ" 2715778, das contas do Consorcio do monte "SIERRA DE VILAR Y DE LA FIOSA" LU-3109, restense as seguintes cantidades:

Gastos: (12Hás./44Hás.) x 1.224.809 = 334.039.- Ptas.

Ingresos: (12Hás./44Hás.) x 0 = 0.- Ptas.

Santiago de Compostela, 27 de setembro de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5778
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Vilar y Cabanajaraz (Parroquia de Donís).

Ayuntamiento: Cervantes.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30 de Julio de 1.958 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Vilar y Cabanajaraz, parroquia de Donís

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Vilar y Cabanajaraz.

Límites:

N.- Monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA Y GRANDA", LU-3108, término municipal de Navia de Suarna y monte de los vecinos de Mondelo.

E.- Propiedades particulares y mas monte de los vecinos de Vilar y Cabanajaraz.

S.- Monte de los vecinos de Vilar y Cabanajaraz y monte "MONTES DE ROBLEDO".

O.- Monte "SIERRA DE LA FIOSA", LU-3110 y "SIERRA DE VILAR Y DE LA FIOSA", LU-3109 y monte de los vecinos de Villaver.

Superficie: 316 (TRESCIENTAS DIECISEIS) Hás.

Estado Forestal: 262 (DOSCIENTAS SESENTA Y DOS) Hás. repobladas, 49 (CUARENTA Y NUEVE) Hás. aptas para ser plantadas y 5 (CINCO) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 262 (DOSCIENTAS SESENTA Y DOS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 54 (CINCUENTA Y CUATRO) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Vilar y Cabanajaraz, parroquia de Donís

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 31 Hás. del monte "SIERRA DA GRANDA DO ROXO", LU-3105; 211 Hás. del "SIERRA DE VILAR", LU-3106; 12 Hás. del "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA Y GRANDA", LU-3108 y 13 Hás. del "SIERRA DE VILAR Y DE LA FIOSA", LU-3109.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris en las zonas rasas en la actualidad y aptas para ser plantadas; el resto del monte está plantado con la misma especie.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis FernándezDíaz Secretario de la
Junta de Comunidad de Vilar y Cabanajaraz, del término municipal de Cervantes.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día nueve de Julio de 1.991 designándose
a D. Eduardo López González, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Vilar
a nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: José Luis Fernández Díaz.

Fdo.: Eduardo López González.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 27 de septiembre de 1991.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. Eduardo López González. En Vilar, del término municipal de Cervantes, -
D. José Luis Fernández Díaz. siendo las doce horas del día nueve de Julio de mil
D. Teolindo López López. novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos ---
que integran la Junta Directora de la Comunidad, cu--
yos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ".-

SUPERFICIE: TRESCIENTAS DIECISEIS (316,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

Norte.- Monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA Y GRNADA", LU-3.108, término municipal de Navia de Suarna y monte de los vecinos de Mondelo.

Este .- Propiedades particulares y mas monte de los vecinos de Vilar y Cabanajaraz.

Sur .- Monte delos vecinos de Vilar y Cabanajaraz y monte "MONTES DE ROBLEDO".-

Oeste.- Monte "SIERRA DE LA FIOSA", LU-3.110 y monte "SIERRA DE VILAR Y DE LA FIOSA", LU-3.109 y monte de los vecinos de Villalver, que incluye, 211,- Hectáreas del monte "SIERRA DE VILAR", LU-3.106, 13,- Hectáreas del monte "SIERRA DEL VILAR Y DE LA FIOSA", LU-3.109, 12,- Hectáreas del monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA Y GRANDA", LU-3.108 y 31,- Hectáreas del monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3.105, todos ellos en consorcio y 49,- Hectáreas rasas y sin consorciar, en la actualidad.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios vigentes para los citados montes "SIERRA DEL VILAR", "SIERRA DEL VILAR Y DELA FIOSA", "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA Y GRANDA" y "SIERRA DE GRANDA DO ROXO".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y mo habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Eduardo López

[Signature]

[Signature]